REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE AUTO No. 46209 DEL 20 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracciones de Transporte - IUITS

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001, el artículo 9 del Decreto 174 de 2001, y los artículos 10 de los Decretos 171 y 175 de 2001 (Compilados en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015)

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

El artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que: "los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente."

Los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, por la cual se adoptó el formato de informe de infracciones de transporte.

ANTECEDENTES

Las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Superintendencia Informes Únicos de Infracción de Transporte en los que se observa que en la casilla No. 11 correspondiente a "nombre de la empresa, establecimiento educativo o asociación de padres de familia (razón social)" u en la casilla No. 16 de observaciones, se relacionan empresas que NO tienen como objeto la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor en cualquiera de sus modalidades (Pasajeros por Carretera, Carga por Carretera, Especial y Mixto) a saber;

AUTO No. 46209 DEL 20 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracciones de Transporte - IUITS

IUTI 15341653	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción				
	1 de Julio de 2017	SOB437					

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decretos, 171, 173,174 y 175 de 2001, expedidos por el Ministerio de Transporte, por medio del cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, compilados en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 105 de 1993, establece en su artículo 3, que para acceder a la prestación del servicio público, las empresas, formas asociativas de transporte y de economía solidaria deberán estar habilitadas por el Estado. Igualmente señala que el servicio de Transporte Terrestre Automotor será prestado por personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas por las autoridades y el Gobierno Nacional regulará su funcionamiento.

La ley 336 de 1996, establece que por actividad transportadora se entiende un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando varios modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes.

El capítulo tercero de la mencionada ley, establece los parámetros para la creación y funcionamiento de las empresas de transporte público, en el que indica que la prestación del servicio público de transporte se prestara por personas naturales o jurídicas legalmente constituidas. Igualmente indica que para prestar dicho servicio las empresas interesadas deberán solicitar y obtener habilitación para operar. Como habilitación se entiende la autorización expedida por la autoridad competente en cada modo de transporte.

Los Decretos 171, 173, 174 y 175 de 2001 del Ministerio de Transporte, y compilados en el Decreto 1079 de 2015. Indican que las modalidades del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor será prestado bajo empresas legalmente y debidamente habilitadas.

El artículo 49 de la ley 1437 actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reza:

"Artículo 49. Contenido de la decisión. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

- La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar.
 El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la capación.
- 3. Las normas infringidas con los hechos probados.
- 4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación".

(Subraya y Negrilla fuera de texto)

AUTO No. 46209 DEL 20 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracciones de Transporte - IUITS

En ese orden de ideas, se observa que la persona jurídica descrita en el Informe de Infracción no se puede individualizar correctamente, toda vez, que no está habilitada para la prestación de Servicio Público De Transporte Terrestre Automotor.

Por lo tanto, para esta Delegada no es posible iniciar investigación administrativa, toda vez, que en los Informes Únicos de Infracción al Transporte, la empresa descrita en la casilla correspondiente (ya sea en la casilla 11 o 16) no indica una empresa de transporte terrestre automotor debidamente habilitada.

En conclusión esta Delegada no abrirá investigación administrativa alguna, teniendo en cuenta, que es indispensable individualizar la empresa infractora. Así las cosas, se con el archivo de los Informes Únicos de Infracción al Transporte mencionados con anterioridad, al no contar con este requisito.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo definitivo de los Informes Únicos de Infracción al Transporte que se relacionan a continuación, de conformidad con la parte motiva de esta decisión.

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción				
	1 de Julio de 2017	SOB437	587				
15341653	1 de Julio de 2017						

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR el contenido de la presente Resolución, por medio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la página web de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno; de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS Revisó: Mauricio Castilla Pérez – Abogado contratista.

Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT

C:\Users\Superintendencia\Aperturas

DE BAS JEWIS SITE OF JEEL POSS

The second state of the second second

table with copy of the eligible to the copy of the property of the copy of the

The state of the s

The second of th

semiles are obtained to the service

SVISUENT

THE RESERVE OF THE PROPERTY OF

AND THE SECOND OF THE SECOND O

APTICULO TERCERO, Contra a superior de Fretario Administrativos de Santonios de Caracterior de C

STAUSVUD Y SESSONALASE

TOUCHURE ORIGINEST AND COMMENT OF AN ARRANGED AND AND ARRANGED ARRANGED AND ARRANGED ARRANGED AND ARRANGED AND ARRANGED AND ARRANGED AND ARRANGED AN

ANO 2017 DIA	01 05	02 (07 0	4 8	00 0			04 05 12 13	+	07	00 20	5 30		V	Ri de	epúb Colo liniste	mbia erio	TRÁN	Secret SITO Y	aria de TRANSF DE BOGO DUCACIÓ	PORT OTÁ D NY
2. LUGARI TIPO VIA	7	INFRAC	CIÓN V	IPA	VL.	005		L TI		CHUDAD	IA S			RIA			ARDINAL	co	mple n-1;	MEN	то
3. PLACA	100	UE LAS	ETRA	S)	н	ı	K	L	М	N	0 F	Q	R	(3)	Ŧ	U	٧	W	Х	Υ	z
A B		D E	F	G		l J		L	М	N	5) F	a	R	S	Т	U	v	w	х	Y	z
A B	C	D E	F	G	н	1 J	К	L	М	N.,	O F	Q	R	S	Т	U	٧	W	Х	Υ	Z
4. PLACA	MARQ 2	UE LOS		ROS)	7	8	9	1	EXPE	1		7. CO	DIGO	DE IN	FRAC	CIÓN 4	(5)	6	7	8	9
0 1	2	3) 4		6	7	8	9		SERVI			0	1	2	3	4	5	6	7	0	9
0 1	2	3 4	5	6	0	8	9		RTIC			0	1	2	3	4	5	6	0	8	9
0 1 B. CLASE	2	3 4	5	6	7	8	9	_	BLIC	O DEL	CONE	О	1	2	3	4	5	6	7	8	9
AUTOMÓ			CA	MIÓN	-			process		ENTO	MICHEL SPRINGS	THE OWNER OF THE OWNER		10							
BUSETA		-	2	CROE			-	11	19	ADE C	TONDU	114	12	3			1				
CAMPERO)	1	-	-	TRAC	TOR		1	9	4	76	1 1	12	3		T		4.7		C	2
CAMIONE MOTOS Y	-		ОТ	RO		- Earlie		EX	PEDI	2	06	-7	74	7	VE	15E2	2_	06	-2	202	20
ALA ALA ALA ALA	ह ह	30	el .	No.	ABLEC ABLEC	o.	_	UCATI	BECC	60	B .	五	8F		40) (FLA	310 2011	FONC 48	38,	91:	. y
12. LICE!	25	75	7.7	0	50	06	3 2	87	16	4	1	O	6	7	RACII	^{он} 5	2.	1700 W	R	(DIO DE	AGE L
PLACA NOTA: EL A	YAPĘ	09	20	76	SILICIA DE	1000	195, HE				O INDIF		IDAD	Pa	>\(\)(\)(\)	a l DIVAS I	PARA F	ETARC	OAR U	OMITIR	ACT
15. INMO	VILIZA	PATIC	10 h	non		(óny	EV	34". 15	74	ed telev		W. 1-	vel	ich	16"	ap ap	+ Jy	9	lac	5
Tran Gara Una -	con con	ta cci	3230	11.º	00	do neso	s de	Alu	12	HO AN I	que v	000	on c	101	7777	15th	0 40	obr	eyt and ao-	701	
<	10P				len	-3375	E Just	de	1	2 er	tos	100	U	4			DV.	1			

BANCORTO DE SE REMINISTRE DI TRACESCO E CONTROLO DE REMONITORIO COLECTIVO,
ANTI-DO TUTARA DI DETERMA PAR ALCORA DE PARAMENDO O MENTO.

OLIVO DI STANDA DI CONTROLO DE TUTARA DE L'ADRICA D Services à les proprietation de las verticos sons de Vinciancia.

1919 de contrar pure sicilità proprieta de la verticos de describente de l'accusation de l'accusation de communication de communication de de l'accusation de communication de describente de l'accusation de l'accusation de communication de l'accusation Afficial in Italia.

Consider pervicino de transporte en refer o recorriogi no autorioado;

beginno en justici cucian e suporte oporturamente la Tupidia de Desportur.

Desportura de como esta personal de Afficiales de Desportura.

Desportura de Considera de Conside ALCORDE A CONTROLLE DE LA CONT SANCIONES A PROPIETANOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VERICULOS DE TRANSPORTE
PUBLICO TERRESTES AUTOMOTOR ESPECIAL.

53. No numberor el vipiculo en optione condiciones de monotidad y asse.

53. No laptir optivamente la dictimiento invisionina para transita y dictimiento per persona transita de dictimiento personale que seguran la operación de seguran de alisante, ade conscisiones de formación de vericos de seguran la persona especial de la registra de alisante, ade distinica de la seguran de alisante, ade distinica de la registra de servicio de la registra de registra de registra de la registra de r AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES DOMOSTICAS MINIMAS - CONDICIONES DE CARGA - CONDICIONES DE